REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014022701-**2013-00169**-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **YANETH SANDOVAL CASTILLA,** actuando como agente oficiosa de su hija **DIANA CAROLINA MEJIA SANDOVAL,** y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al representante legal de **COMPARTA EPS** y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 19 de diciembre del 2013 proferida por Juzgado Primero Civil Municipal de mínima y menor cuantía en Descongestión de Bucaramanga y que ahora conoce esta sede judicial y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.

- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 19 de diciembre de 2013, que amparó el derecho fundamental del mínimo vital de la agenciada **DIANA CAROLINA MEJIA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.365.991 de Lebrija, en ordenar a **COMPARTA EPS** que a través de su representante legal o quien corresponda, si no lo ha hecho, a más tardar en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, cumpla todas y cada una de las ordenes que le fueron impartidas, o informe si existe negativa por parte de la entidad, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.

- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.

- Por último, se **REQUIERE** a la incidentante señora **YANETH SANDOVAL CASTILLA,** para que allegue toda la documentación relacionada en el acápite de **PRUEBAS** del escrito de Incidente, ya que no fueron aportadas.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]**,**
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5630cc9fa3bff4d932bfe11f0ae2b65ed38d382f282463a2bc58c9b26044cdd
Documento generado en 25/08/2021 02:01:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 147 del 216 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.